

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## PARTICULARES

Nº 020

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

**EXTRACTO** SEÑORES BARANO GRANDAL, PERALTILLA Y OTROS NOTA AD-  
JUNTANDO PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE  
MATRICULACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONA-  
LES DE LA SALUD.

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

21/11/2002

**Girado a la Comisión**

C/B

**Nº:**

---

**Orden del día Nº:**

---

---

PODER LEGISLATIVO  
 PRESIDENCIA  
 18.11.02  
 MESA DE ENTRADA  
 020 1430  
 COMISIÓN DE SALUD

PODER LEGISLATIVO  
 PRESIDENCIA  
 Nº 770  
 14-11-02  
 HORA 13:30  
 FIRMA Quij

a S.C. Olegario  
 EDIT ESTELA DEL VALLE  
 Directora  
 D.A. y A.A. Presidencia  
 Legislatura Provincial

Ushuaia, 16 de Octubre de 2002



Los abajo firmantes Odontólogos de la ciudad de Ushuaia, solicitamos a Ud. nos convoque en el momento que se reúna la comisión para tratar el **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MATRICULACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.**

A tal efecto vamos a fundar los siguientes domicilios y teléfonos para que se comuniquen con nosotros y así poder asistir a dicha reunión  
 Dra González Silvia Olegario Andrade 526 Tel 430793

Dra Mayorga Raquel Alem 2164 Tel 424307

Dr. Recky Roberto Fuegia Basquet 389 Tel 424539

Dra Peraltilla Gabriela Puerto Español 521 Tel 434043

Sin otro particular y agradeciendo su atención

saludamos atte.

ARTURO BALANO GRANDAL  
 Odontólogo  
 M P N 15757  
 LEONARDO P. ORREGON  
 ODONTÓLOGO  
 M.P. N. 20927  
 M.N. 18373

Chinquirri Paula  
 M.N. 26.689  
 Dra. GABRIELA PERALTILLA  
 ODONTÓLOGA  
 M.P. OD. 0411  
 CELIA BEATRIZ CAMPOS  
 ODONTÓLOGA  
 M.P. OD. 0411  
 Dra. Nora A. TORREZ  
 ODONTÓLOGA  
 M.P. 802  
 Dr. VICTOR HUGO IRIARTE  
 M.P. 0344 Odontólogo  
 Hospital Regional Ushuaia  
 Dra. Susana Beatriz VARGAS  
 Serv. Odontología  
 Odontóloga M.N. 20768  
 P.A.U.S.B.  
 Dr. Andrés Marcelo Pili  
 ODONTÓLOGO  
 M.P. OD. 35  
 Dra. Silvana Z. González  
 ODONTÓLOGA  
 Solo Ortodoncia y Ortopedia Maxilar  
 M.N. 19341  
 Dra. Mariela Sisti  
 Odontóloga  
 M.N. 21349  
 Dra. BEATRIZ SOTTOSANTI  
 M.N. 17706  
 Hospital Regional Ushuaia  
 SILVANA MARTIN  
 ODONTÓLOGA  
 MP - OD 41  
 M. ALEJANDRA AGUIA B.  
 ODONTÓLOGA  
 M.P. OD. 49  
 Dra. SANDRA BAGRISTANI  
 Odontóloga  
 Mat. Od.  
 Dr. Edgar Staffa  
 Odontólogo M.N. 20885  
 Ushuaia  
 Dr. SEBASTIAN A. FORTE  
 Odontólogo  
 M.N. 22.057  
 Dr. GUILLERMO GUARAGNA  
 Odontólogo  
 M.N. 19.481  
 VIVIANA A. HOLZMANN  
 Odontóloga  
 M.N. 17.977  
 Dra. PAOLA...  
 Hospital Regional Ushuaia  
 HECTOR PABLO SCARAFONI  
 Odontólogo  
 M.N. 27.307  
 M. E. GARCIA REYNA  
 ODONTÓLOGA  
 Dr. Roberto J Recky  
 Odontólogo M.N. 19877  
 ANGEL HORACIO ALVARENGA  
 ODONTÓLOGO  
 M.P. NAC. Nº 20251

CONTINUAN FIRMAS AL DORSO

*Claudia H. Peroni*

Claudia H. Peroni  
Odontologa  
M.N. 18500

*Elida F. Arregui*

DRA. ELIDA F. ARREGUI  
M.N. N° 25908  
ODONTOLOGA

Dr. ENRIQUE A. HERNANDEZ

M.N. 3677

*Virginia B. ...*  
Odontologa  
M.N. 25 500

*Floreal Anibal Calo*

FLOREAL ANIBAL CALO  
ODONTOLOGO - ORTODONCISTA  
Mat. Nac. 4987  
KAPANAKA 76  
TE. 0901-24929

*Cecilia Castellano*  
0045  
Odontologa

*Maria Jazmin Alvarez*

Dra. MARIA JAZMIN ALVAREZ  
ODONTOLOGA  
M.N. 17723  
FELLOW IN ORAL IMPLANTOLOGY

*Luis Manfredi Giaccio*

LUIS MANFREDO GIACCIO  
Odontologo  
M.N. 21.357

Comisión de Salud



Los abajo firmantes, Odontólogos de la Ciudad de Río Grande, solicitamos a Ud. nos convoque en el momento que se reúna la comisión para tratar el **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MATRICULACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.**

A tal efecto vamos a constituir lo siguientes domicilios y teléfonos, para que se comuniquen con nosotros y así poder asistir a dicha reunión:

- Ferrero Nora, Thorne 818 – Tel. 427569
- Moscoso Sandra, Santa Rosa 432 – Tel. 430573
- Ruiz Díaz Olga, 25 de Mayo 732 – Tel. 421340

*[Signature]*  
**Silvia Consoli**  
 DNI 11498700

*[Signature]*  
**M. Hernández**  
 DNI 14704428  
 MN 20449

*[Signature]*  
**SAMAN LETICIA**  
 DNI 17345507

**DR. FEDERICO J. PAZ**  
 ODONTÓLOGO  
 M. N. 20917

*[Signature]*  
**Sandra Juncos**  
 DNI 12424533  
 MN 19934

*[Signature]*  
**TESSEL CELIA**  
 DNI M. 425381

**Dr. ADOLFO N. HUELLINZ**  
 ODONTÓLOGO  
 MAT. PROV. 382

*[Signature]*  
**Ferrero, Christiana**  
 M. N. 18001

*[Signature]*  
**CAMPA MOGHELO**  
 DNI: 07693.877

*[Signature]*  
**VIVIAN BILIC**  
 ODONTÓLOGA  
 M.P.002  
 H.R.G.  
**Bilic Vivian**  
 21816884

*[Signature]*  
**ALMONARIS PEDRO**  
 MN 24081

**MARELLA GALINOVSKI**  
 Odontóloga  
 M.P. 07 288

*[Signature]*  
**Dra. PATRICIA E. IGLESIAS**  
 Odontóloga MN 15382

*[Signature]*  
**Dr. DIEGO ESTEBAN MINO**  
 ODONTÓLOGO  
 Mat. Prof. N.º 2524

*[Signature]*  
**PATRICIA L. FILIPER**  
 ODONTÓLOGA - MN 18077

*[Signature]*  
**Dr. HUGO RAMON**  
 Auditoría Odontológica  
 I.P.A.U.S.S. Río Grande

*[Signature]*  
**M. Roberto Oyruan**  
 M.N. 79600

*[Signature]*  
**Dr Ricardo G. Brackmann**  
 ODONTÓLOGO  
 MP OD 336

*[Signature]*  
**Dr. ELENA N. MARSA**  
 ODONTÓLOGA  
 M.N. 25136  
 J.L. Borges 124 - P. Municipal - R. Grande

*[Signature]*  
**Dra Nora Silvia Ferrero**  
 Auditoría Odontológica  
 I.P.A.U.S.S. Río Grande

*[Signature]*  
**Dr. MARIA ANGELICA CARDEMAS**  
 Odontóloga  
 M.P. 00 006

*[Signature]*  
**DR. LEONCIO GUERRA**  
 ODONTÓLOGO  
 M.A. NAC 25823

*[Signature]*  
**Dra. NIEVA**  
 ODONTÓLOGA  
 MN 18076  
 Río Grande

*[Signature]*  
**Dr. Patricia**  
 ODONTÓLOGA  
 Mat. Prov. 406

*[Signature]*  
**S. GUSTAVO GIUGA**  
 ODONTÓLOGO  
 M.N. N.º 20177

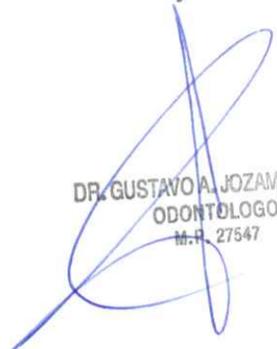
*[Signature]*  
**Dr. OLGA N. RUZ DÍAZ**  
 Odontóloga  
 M. Nac. N.º 18428

  
DRA. NATALIA GODOY  
ODONTÓLOGA  
M.P. 026

  
Ricardo A. Valiño  
Odontólogo  
M.N. 11351

  
Dra. Sandra M. Eitner  
Odontóloga  
M.P. 234

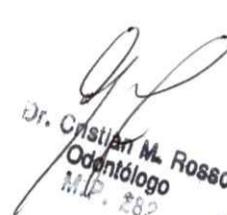
  
MARÍA ROSALINA MARCOLONGO  
Mat. N° OD 206  
Odontóloga

  
DR. GUSTAVO A. JOZAME BOLEA  
ODONTÓLOGO  
M.P. 27547

  
Perez Mario Betty  
ODONTÓLOGA  
M.N. 21079

  
JORGE CLEMENTE  
ODONTÓLOGO  
M.N. 18903

  
Dr. CARLOS ROSENTAL  
ODONTÓLOGO  
M.N. 18686

  
Dr. Cristian M. Rosso  
Odontólogo  
M.P. 282

  
Dra. GABRIELA M. CAMACHU  
Odontóloga  
M.P. 23-090  
M.N. 22104

  
Dr. RODOLFO BAFFY  
Odontólogo  
M.N. 15789

  
DRA. LIDIA N. GATTO  
Odontóloga  
M. N. 15790

**Tadeo Emilio Boselli**  
Abogado

----- # -----  
Avda. Rivadavia 2283  
Tel/Fax: 54-341-4384813  
(2000) Rosario - Sta. Fe  
Argentina



Rosario, 1º de Noviembre de 2002

Sres.  
Asociación Odontológica de Ushuaia  
Pte.

Ante la consulta efectuada a la Federación de Colegios de Odontólogos de la República Argentina (faco), sobre el proyecto de ley de creación del Consejo Provincial de Matriculación Certificación y Recertificación de los profesionales de la salud de vuestra provincia, la Asesoría Jurídica de Faco, le hace saber lo siguiente:

En primer lugar nuestro asesoramiento por las razones de urgencia expresadas, se encuentra sujeto a una ampliación resultante de un estudio más pormenorizado.

El sistema de colegiación y de control que el sistema que se pretende implementar en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, que ha sido implementado en materia de salud la Provincia de Santa Fe, por la vieja ley 2287 que fue superada en 1950 a la creación de los Colegios de Profesionales del arte de Curar, según la ley 3950.

Compartiendo el criterio legislativo de la provincia de Santa Fe, que junto a la mayoría de las jurisdicciones provinciales no solo creo los colegios de distintas profesiones, sino que ratificó recientemente, (después de la denominada desregulación), el sistema de control de las profesiones liberales a través de la constitución de colegios profesionales (ley 11089), me referiré a la conveniencia de que esa joven provincia, recopile en su legislación las mejores experiencias de sus provincias hermanas en el sentido de crear Colegios profesionales con mas independencia del poder político para asumir el control administrativo y técnico que debe hacerse sobre las profesiones universitarias

1. - El control de las profesiones es uno de los poderes que las provincias no delegaron en la Nación, según lo establecido en la Constitución Nacional (actual art. 121).

2. - Las provincias en forma prácticamente unánime asumieron el poder de policía de las profesiones mediante la constitución de personas de derecho publico creados por ley denominándolos Colegios o Consejos con una conducción delegada en forma exclusiva por cada profesión. Por ejemplo en Odontología crearon Colegios por ley para la matrícula profesional: Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Santa Cruz, Chaco, Misiones, Catamarca, La Rioja, Salta, Tucumán, Jujuy y varias provincias con proyecto de ley en trámite.

El criterio descentralizador que el sistema de colegiación implica posibilita un ejercicio de facultades con inmediatez y superior control de las profesiones al servicio de la sociedad integrando las profesiones y su control al bien común. Permite no solo ejercer un control administrativo, sino también ético en el amplio sentido social que tiene la ética, controlada por sus pares, y liberada de los embates políticos que la administración publica puede conllevar. Descarta los riesgos de la burocracia administrativa, al permitir que ese control sea realizado por los propios profesionales, según las características de cada una de sus profesiones, elegidos por el voto directo de los mismos.

Este sistema otorga una movilidad de suma importancia para garantizar el correcto funcionamiento administrativo, alejado como tengo dicho de los riesgos del acostumbramiento.

3. - Los Colegios profesionales no son las corporaciones del medioevo, sino personas de derecho publico no estatal creadas y supervisadas por el propio Estado para cumplir funciones publicas especificas. El simplismo liberal pretende confundirlo con las instituciones gremiales, pero ello se disipa con la mera lectura de sus

**Tadeo Emilio Boselli**  
**Abogado**

Avda. Rivadavia 2283  
Tel/Fax: 54-341-4384813  
(2000) Rosario - Sta. Fe  
Argentina



finés específicos: "Control público de las profesiones denominadas liberales en su accionar ante la comunidad imponiéndole no solo normas administrativas de control sino normas ETICAS a cumplir por el profesional en función de su incorporación y actividad en la comunidad

Con toda claridad lo ha diferenciado de ellas y de simples asociaciones, no solo la Corte Suprema de Justicia, (E.D. Tomo 119 p.274 y sgtes.) Si no incluso la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en marzo de 1988 Informes 9777 y 9718)

4.- Por otro lado, para cumplir eficazmente los controles públicos es necesario mantener la identidad de cada una de las profesiones para luego formar un equipo de salud, pero de ninguna manera se puede lograr el equipo de salud si antes no se reconoce y acepta la identidad de cada profesión. Por esta razón no es aconsejable ejercer el control de todas las profesiones en forma conjunta, pues genera un grave riesgo de preponderancia de unas sobre otras que no tiene ningún asidero ni científico, ni administrativo ni ético y produce un resultado nefasto, para la imprescindible interacción del equipo de salud.

A partir de la participación igualitaria de las individualidades profesionales, es factible fomentar la integración del equipo de salud.

La Provincia de Santa Fe, lo ha resuelto con sabiduría, al dictar una ley de creación de colegios profesionales del arte de curar, estableciendo en el mismo un cuerpo intercolegial, verdadero integrador o ensamble del equipo de salud. ( ver ley 3950 de Santa Fe).

5.- Resumiendo para el control de las profesiones debe promocionarse el sistema de Colegiación en los términos que la pacífica jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus distintas composiciones, incluyendo los conceptos de la Comisión Interamericana de los Derechos del Hombre a que hice referencia.

El mayor aval del sistema de control por Colegios profesionales lo da la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación

*"de las dos soluciones para cumplir la función de policía (de las profesiones) la creación de nuevos organismos administrativos o la atribución del gobierno de las profesiones con el "control" de su ejercicio regular y un régimen adecuado de disciplina SON PRENDA DE ACIERTO Y SEGURIDAD. Sus propios miembros están en condiciones de ejercer mejor la vigilancia permanente e inmediata con un incuestionable sentido de responsabilidad, porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquella*  
Fallos T.208, P.129"

Y en cuanto a la celosa defensa del Poder Administrador ante el riesgo de delegar el poder de policía, que no puede cederse a terceros ajenos al poder sostiene:

*Por su función y sus fines de interés público (que le da la ley de creación), constituyen organismos integrantes de la gestión gubernativa provincial, dotados de ciertas prerrogativas de poder de imperio creadas en uso de las facultades acordada a la Legislatura (por la constitución provincial) con el fin de encomendarles el gobierno de las profesiones y el control de su ejercicio legítimo. Así pues no existe delegación en el sentido de abandono de funciones de policía sino asignación de algunas de ellas a los organismos encargados de atenderlas, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos"*

6.- En la organización que propone el anteproyecto encontramos diversas falencias y olvidos de idiosincrasias que deben ser consideradas y que paso a enumerar:

**Tadeo Emilio Boselli**  
**Abogado**

-----  
Avda. Rivadavia 2283  
Tel/Fax: 54-341-4384313  
(2000) Rosario - Sta. Fe  
Argentina

6.1. Este anteproyecto se contradice con la modalidad de control fue asumida también por la Provincia de Tierra del Fuego mediante la ley 524 que crea el Colegio de Farmaceuticos, asumiendo la corriente mayoritaria en el país, respecto del control de las profesiones, pero respetando la especial idiosincrasia lugareña al establecer los Colegios por Circunscripciones judiciales (otro de los ejemplos de inmediatez en el control y el servicio). Así pues el presente anteproyecto carece de congruencia legislativa, al modificar la estructura orgánica del control profesional incluyendo a los propios farmaceuticos en la enumeración global de profesionales de la salud, a ellos en el punto 1.1.10, integrándolos en el Consejo Provincial pese a lo dispuesto por la ley 524.-

6.2. La nueva normativa además de dejar a los odontólogos fueguinos en una verdadera "capitis deminutio" ante el resto de los odontólogos repicados en las otras provincias del mismo país, no es una garantía de calidad centralizar en un mismo comité la certificación y recertificación de médicos y odontólogos. Son tan claramente dos profesiones diferentes, que la Universidad forma profesionales en dos carreras distintas y otorga títulos distintos, por lo que para la evaluación de certificación y recertificación debe ser realizado por sus pares. Deben ser distintos entes los que controlen y certifiquen las respectivas profesiones

6.3. Además el denominado Consejo Provincial de matriculación no solo está centralizando a ambas profesiones sino que tampoco permite el acceso democrático de sus integrantes. Se reduce a una oficina administrativa sin participación real y equitativa de los interesados.

6.4. En la estructura de funcionamiento existe un grave error en la concepción de la habilitación profesional, por cuanto el título habilitante es el de grado y en ningún momento puede concebirse a la especialidad como una carrera de post-grado que otorgue distintas incumbencias que las que otorga el título de grado. La especialidad es en definitiva el reconocimiento de una "vaquilla", de una practica en un área determinada de la profesión a la que se dedica con mas intensidad. Es eminentemente práctica y por ello su reconocimiento debe hacerse por pares.

6.5. Al establecer las sanciones se recarga al profesional con normativas disciplinarias que no son éticas. Lo correcto es que las normas de la profesión lleven incorporado el concepto ético de la profesión, constituyendo las sanciones éticas la corrección por infracciones a normas éticas y no son solo disciplinarias.

7.- Todo lo expuesto me hace llegar a la conclusión que resulta desaconsejable proseguir con el tratamiento del anteproyecto en cuestión, y que para estar a la altura de los avances técnicos, lo correcto es estructurar el ejercicio del poder de policía de las profesiones del arte de curar, siguiendo los lineamientos de la ley de Farmaceuticos, y si se hace necesario contar con un sistema integrador de los Colegios, dictar una ley general que crea los distintos Colegios Profesionales del arte de curar, tal como es en Santa Fe, la ley 3950 que por correo será adjuntada a la brevedad. En ella se constituye un Cuerpo intercolegial que puede asignársele funciones integradoras del equipo de salud.

Es probable que algunas profesiones no cuenten con cantidad suficiente de profesionales como para formar Colegios. Esto tiene su solución en la asignación temporaria de la matrícula a otro de los Colegios constituidos, hasta tanto reúnan el numero suficiente para funcionar, tal como sucedió en esta provincia con los Kinesiólogos (y también los Profesionales de la Enfermería) que estuvieron en un tiempo matriculados en el Colegio de Médicos.

Tal como lo expresé al principio, el presente dictamen esta sujeto a una modificación si es necesario para lograr un texto final que satisfaga los intereses de los integrantes de la profesión.

Para facilitar el contacto comunicarse por e-mail a:  
estudioboselli@arnet.com.ar

Sin otro particular, le saluda atte.-